

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente ejecutivo con memorial allegado el 25 de febrero de 2022, por el apoderado demandante, desde el correo inscrito en SIRNA, solicitando la suspensión del presente asunto por 12 meses y exhortó que se tengan notificados a los demandados por conducta concluyente.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00457

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: JAVIER RODOLFO VELANDIA

Fecha Auto: 17 de marzo de 2022.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, que fue aportada el 25 de febrero de 2020 por el apoderado del extremo demandante, correspondiente a un acuerdo de pago, por virtud del cual solicitó la suspensión del proceso por 12 meses y notificación de la pasiva por conducta concluyente, documental que se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y conforme a la misma y a la realidad procesal que milita en este expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR DE PLANO la suspensión del presente asunto ya que, por auto de 11 de marzo de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución, y **la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia**, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso: *“...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...”*

2. También SE NIEGA la notificación de la pasiva, por conducta concluyente, ya que el aquí demandado se notificó conforme los apremios del artículo 291 del CGP, Y Decreto 806 de 2020, quien, durante el plazo de traslado, guardó silencio por lo que se libró auto de seguir adelante la ejecución, enunciado en numeral anterior (Art. 440 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#10 de 18 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a488fb497dfa1ae56c70606007aa6e18b5e9b8f74d14db1559cab1c6b9fe0b5b**

Documento generado en 17/03/2022 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>